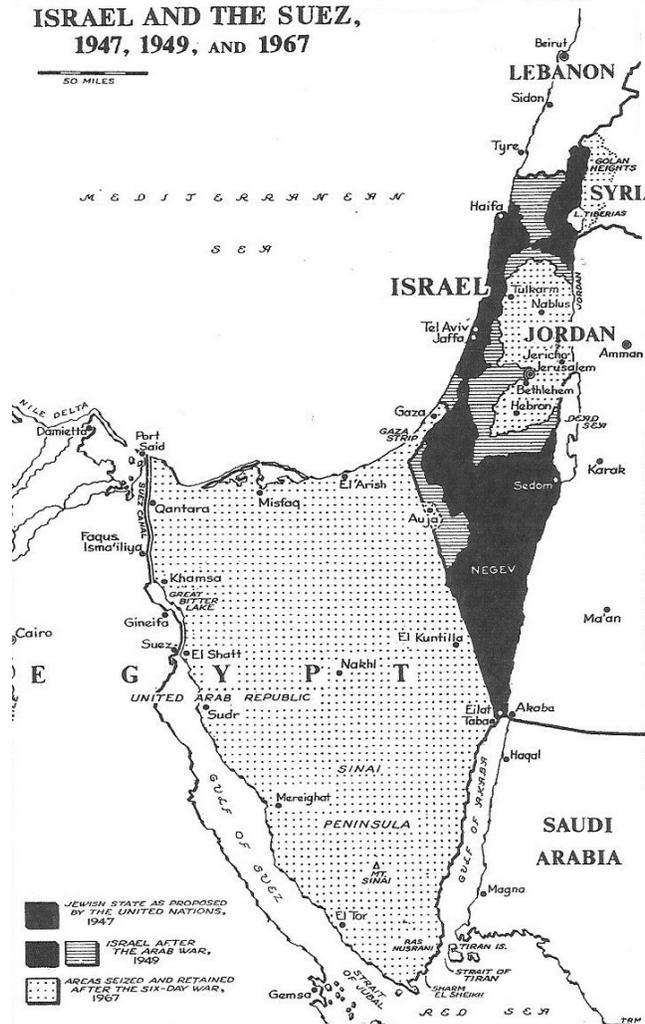


Resolución 181 de la Asamblea General de la ONU: Plan de partición de Palestina en un Estado judío y un Estado árabe con Unión Económica y una zona bajo Régimen Internacional Particular (29 de noviembre de 1947)

Official Records of the General Assembly, Second Session Supplement No. 11, Volumes I-IV (Documentos oficiales del Segundo Período de Sesiones de la Asamblea General, suplemento n.º 11, volúmenes I – IV). [Véase también la versión en español de la Resolución 181].



Las zonas marcadas en negro en este mapa muestran la partición inicial de Palestina, según lo proyectado en la Resolución 181 de la ONU ("Israel and the Suez 1947, 1949, and 1967." [Israel y el Canal de Suez, 1947, 1949 y 1967]. Mapa. McGraw-Hill Inc. The Middle East: A History. Sydney Nettleton Fisher. 3.ª ed.)

posesión de sus respectivos territorios...".¹

El deterioro de la relación entre Gran Bretaña y Palestina

El plan de partición de Palestina de 1937 nunca fue puesto en práctica. Aun así, siguió siendo una opción política viable para resolver los conflictos entre los árabes y los sionistas. Gran Bretaña se abstuvo de retomar el plan de partición de forma activa, pues necesitaba apaciguar la oposición del Estado árabe al sionismo. El Libro Blanco de 1939, que pretendía frenar el crecimiento del hogar nacional judío, fue rechazado por los sionistas. Con la aplicación de las restricciones a la transferencia de tierras del Libro Blanco británico de 1939, Gran Bretaña reconocía que existían secciones árabes y judías en Palestina. Ya entrados los años cuarenta, había un debate continuado en el seno del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre la posibilidad de solucionar el conflicto árabe-israelí por la vía de la partición. En 1944, estando vigentes las restricciones impuestas por el Libro Blanco a la inmigración judía y la compra de tierras, el Alto Comisionado de Gran Bretaña, Sir Harold MacMichael, escribió en una carta privada al Gobierno de Londres: "No encuentro una alternativa a la partición... tanto judíos como árabes gozarían de la

¹ Comunicado del Alto Comisionado, Sir Harold MacMichael, al Secretario de la Oficina Colonial, 17 de julio de 1944, Grupo de registros 733 de la Oficina Colonial/Caja 461/Fichero 75872/2.



Llegada a Haifa en 1947 de inmigrantes ilegales judíos a Israel. (Fotografías de CZA)

Durante la Segunda Guerra Mundial, a pesar de que las relaciones entre los británicos y los sionistas en Palestina estaban en deterioro, estas hicieron poco para debilitar el fuerte y estratégico dominio que Gran Bretaña mantenía sobre Palestina. El llamamiento de Ben Gurión para la creación de un Estado judío en su discurso en el Hotel Biltmore, en mayo de 1942, empeoró aún más las relaciones entre los sionistas y los británicos. La semilla que Ben Gurión plantó a principios de los años cuarenta para activar y fortalecer el apoyo de los judíos a las ambiciones sionistas dio fruto después de que finalizara la guerra. En ese momento se hicieron enormes esfuerzos de cabildeo para persuadir a una serie de funcionarios de Washington vinculados a la administración Truman.

Las declaraciones públicas de los sionistas fueron igualadas por un crecimiento físico y demográfico sobre el terreno durante el período de la guerra. A pesar de las restricciones que impuso el Libro Blanco, los sionistas eludieron con facilidad los reglamentos sobre la adquisición de tierras y las compraron por motivos estratégicos. Pese a los esfuerzos británicos por detenerla, la inmigración judía a Palestina continuó. En Palestina, las organizaciones judías paramilitares atacaron las fuerzas e instalaciones británicas. Mientras millones de judíos morían en Europa en los campos de exterminio, el crecimiento económico de los judíos en Palestina continuaba. Al final de la guerra, el presidente de los EE. UU., Harry S. Truman, recomendó que se permitiera el acceso inmediato de 100 000 judíos a Palestina, acto que lo enfrentó al Gobierno laborista británico, el cual mantenía su compromiso con las restricciones impuestas en 1939 al crecimiento



Voluntarios árabes que participaron en la guerra que estalló después de la partición de Palestina, entre 1947 y 1948. (De dominio público)

del hogar nacional judío. Gran Bretaña siempre tuvo presente cómo serían recibidas las políticas adoptadas para Palestina por el resto del Medio Oriente y la India, en donde la preocupación de los británicos por respetar las sensibilidades musulmanas locales continuó siendo de fundamental importancia.

Creación de la UNSCOP

Al verse enfrentados al aumento de la violencia en Palestina, la presión por parte de los sionistas para permitir la inmigración judía y las presiones internacionales, el Gobierno británico buscó el asesoramiento de la recién creada Organización de las Naciones Unidas. Los británicos dejaron en claro que la consulta con la ONU no los obligaba a aceptar una sugerencia de esta que fuera contraria a los intereses británicos. Gran Bretaña guardaba la esperanza, entre otras, de que en última instancia la ONU sugiriera la continuación del control británico sobre Palestina.

En abril de 1947, la ONU estableció la Comisión Especial de las Naciones Unidas para Palestina (United Nations Special Committee on Palestine, UNSCOP). Su propósito, al igual que el de las comisiones anteriores que visitaron Palestina, era investigar las causas subyacentes de los disturbios comunitarios y formular recomendaciones sobre las siguientes medidas políticas que se debían adoptar. La UNSCOP estaba integrada por once naciones: Australia, Canadá, Checoslovaquia, Guatemala, la India, Irán, los Países Bajos, Perú, Suecia, Uruguay y Yugoslavia.

Los miembros de la Comisión viajaron a Palestina en junio. Durante su estancia, la Comisión vivió lo siguiente:

“Se vio confrontada con las realidades de la vida en Palestina. El Alto Comité Árabe la recibió con una huelga en todo el país y se negó a declarar ante ella... tres miembros del Irgun Tsvai Leumi (Organización Militar Nacional) fueron condenados a muerte, dos sargentos británicos fueron tomados como rehenes, el ejército impuso la ley marcial y el toque de queda y, cuando los miembros del Comité expresaron su preocupación, el Secretario General de la administración palestina les recordó tajantemente que no era de su incumbencia... El barco de refugiados ‘Exodus 1947’ fue capturado de manera espectacular en el mar y el Presidente del Comité observó cómo se trasbordaba a los pasajeros en el puerto de Haifa... En Jerusalén, la

administración palestina se había encerrado en zonas de seguridad rodeadas de alambre de púas”². La Comisión había visto de primera mano la inoperancia de la administración palestina y cómo las dos comunidades estaban atrapadas en lo que parecía ser un conflicto insoluble.

Los árabes de Palestina se negaron a presentarse oficialmente ante la UNSCOP, una actitud sintomática de la anterior negativa a tratar oficialmente con el Gobierno británico para dar forma a la política de Palestina. Unos pocos árabes palestinos se reunieron en privado con funcionarios de la UNSCOP. Los representantes de los Gobiernos árabes, con la excepción de Transjordania, se reunieron con la Comisión en el Líbano después de su partida de Palestina. Recomendaron que la totalidad de Palestina se constituyera en un Estado árabe. Un subcomité de la UNSCOP visitó algunos de los campamentos de desplazados en Europa.

Para 1946, la partición de Palestina se había convertido en la política declarada de la Agencia Judía. En calidad de director de la Agencia Judía, David Ben Gurión dejó en claro en su declaración ante la UNSCOP que el establecimiento de un Estado judío era el único desenlace político aceptable para los sionistas. La declaración de Ben Gurión expuso de manera brillante la causa sionista y su historia reciente. El mapa sionista que se presentó ante la UNSCOP era en esencia el mapa propuesto en 1937 a la Comisión Peel. Incluía, además, a las regiones de Galilea, el Negev y el oeste de Jerusalén. Los montes de Judea y Samaria (que más tarde pasarían a conformar la mayor parte de Cisjordania) permanecerían fuera de los límites del Estado judío³. Ambos mapas que los sionistas sugirieron en 1937 y en 1947 reflejaban en gran medida el impacto de la venta de tierras por los árabes y la adquisición de tierras por los judíos. Estas fueron las zonas sugeridas para su compra en 1937, cuando el KKL evaluó opciones de adquisición de tierras planteadas por impacientes vendedores de tierras árabes. (Véase la carta de Epstein).

La postura de la Agencia Judía y los sionistas se presentó en una declaración oral y más de 550 páginas de material escrito detallado. Este era un proceder común de los sionistas como parte de la preparación y respuesta ante las comisiones investigadoras en las que se les invitó a participar durante el Mandato. El contenido del volumen preparado, que llevaba por título, “The Jewish Plan for Palestine, Memoranda and Statements Presented by The Jewish Agency for Palestine to the United Nations Special Committee on Palestine” (El plan judío para Palestina: Memorandos y declaraciones presentados por la Agencia Judía para Palestina a la Comisión Especial de las Naciones Unidas para Palestina), abarcaba la historia reciente del sionismo y el Mandato, así como las posibles soluciones a la cuestión palestina. Entre las soluciones recomendadas se incluían:

1. *Mantenimiento del Mandato;*
2. *Administración fiduciaria conjunta;*

² *The Israel Yearbook*, 1950/51, Tel Aviv, Israel Publications Ltd., p. 37.

³ Yossi Katz, *Partner to Partition: The Jewish Agency’s Partition Plan in the Mandate Era*, Londres: Frank Cass, 1998, pp. 180-81

3. *Cantonización;*
4. *Un Estado árabe;*
5. *Paridad binacional;*
6. *Un Estado judío;*
7. *Partición.*

El informe de la Agencia Judía incluía amplias secciones dedicadas a la historia sionista y el mundo árabe desde la perspectiva de los políticos sionistas, el estatus de las comunidades judías en los países árabes y orientales, así como pruebas de declaraciones presentadas por funcionarios sionistas destacados. Las declaraciones eran francas, extensas y de amplio alcance.

Las intenciones eran muy claras: los líderes sionistas consideraban que se habían hecho merecedores del derecho a tener un Estado judío con una mayoría de pobladores judíos. Reconocían la oposición árabe a la idea y comprendían el por qué de su rechazo a los ideales sionistas.

La lectura de los argumentos sionistas permite comprender el nivel de preparación de la Agencia Judía para lidiar con la diplomacia de la época. Si no causaron una impresión en los miembros de la UNSCOP, sin duda lograron abrumarlos con datos, lógica y análisis contundentes de cada cuestión fundamental y tangencial asociada con el establecimiento de un Estado judío en Palestina y la presencia judía en el Medio Oriente en general. El volumen de material presentado a la UNSCOP revelaba de forma abierta las diferencias entre las comunidades judía y árabe y en sus elecciones de liderazgo para negociar con los británicos en la formulación y el desarrollo de las políticas. Los árabes de Palestina no defendieron su postura ante la UNSCOP, y renunciaron a una maravillosa oportunidad para impresionar y, cuando menos, persuadir a los miembros de la Comisión de que escucharan por qué la Declaración Balfour, el Mandato de Palestina y la partición eran inadecuados. El liderazgo árabe abdicó conscientemente de su responsabilidad de representar a la población árabe. Más aún, la Liga Árabe, que había hecho suya la cuestión palestina en el seno de las relaciones entre países árabes, se encontraba profundamente dividida a causa de intereses nacionales jordanos y egipcios de miras estrechas. Tanto Amán como El Cairo querían una porción de Palestina; nadie hablaba en nombre de los árabes palestinos.

El informe de la UNSCOP

En septiembre, después de visitar Palestina, la UNSCOP emitió su informe. Se preparó un informe de la mayoría —que sugería la partición— y un informe de la minoría, que optaba por una solución federal de dos comunidades conviviendo dentro de un mismo Estado. Había un debate sobre si se debería establecer una administración fiduciaria de la ONU para mantener a Palestina bajo control, o seguir la recomendación de una partición en dos Estados independientes.

El informe de la mayoría de la UNSCOP optaba por la partición de Palestina en un Estado árabe y uno judío. Tanto el Estado árabe como el judío estarían constituidos por tres segmentos diferentes, que serían escasamente contiguos o tendrían muy pocos puntos de contacto entre sí. El mapa entrelazaba de tal manera los tres segmentos geográficos de cada Estado proyectado que ningún Estado hubiera podido operar o mantener su independencia sin la aprobación del otro.

Cuando se presentó el informe de la partición, los árabes se negaron de manera inequívoca, inmediata y absoluta a aceptarlo. El Comité Político de la Liga Árabe sugirió la imposición de sanciones económicas a Gran Bretaña y los EE. UU. por haber sugerido la posibilidad de la partición. Asimismo, el Alto Comité Árabe y los árabes que apoyaban a este organismo árabe palestino no solo rechazaron la partición, sino que para finales de septiembre habían rechazado también la solución federal sugerida en el informe de la minoría. Su única sugerencia fue la de un Estado unitario, en el que “se otorgarían protecciones y garantías adecuadas a la minoría judía”⁴.

El 13 de noviembre de 1947, los británicos anunciaron que para el 1.º de agosto de 1948 se retirarían de Palestina, y desde mucho antes disminuirían su administración civil. Gran Bretaña se retiraba sin haber votado a favor de la partición, pero conservaba la esperanza de que la ONU le otorgara el derecho de continuar en la zona en calidad de administrador fiduciario, lo que en esencia reafirmaría el control británico.

Truman, presionado desde muchos frentes para apoyar la solución de la partición, había prohibido las visitas de todos los funcionarios sionistas al Despacho Oval, con excepción de uno. Eddie Jacobsen, su antiguo socio de negocios, había convencido a Truman de reunirse con Jaim Weizmann. Weizmann abogó por la causa sionista. Cuando se llevó a cabo la votación por la partición, el 29 de noviembre de 1947, los EE. UU. votaron a favor, junto con la URSS y Francia, en tanto que Gran Bretaña se abstuvo. Los resultados de la votación fueron 33 votos a favor, 13 en contra y 10 abstenciones y 1 ausencia, lográndose así la mayoría requerida de dos tercios. A esto le siguió la derrota de la propuesta árabe para el establecimiento de un Estado unitario.

Las reacciones a la votación de la ONU respecto a la partición

Los sionistas se encontraban en estado de júbilo, en tanto que los árabes palestinos y los líderes de los Estados árabes y musulmanes se hallaban indignados. Mientras preparaban su retirada, las simpatías de los funcionarios británicos en Palestina estaban decididamente a favor de los árabes, lo que dificultaba aún más el camino para la Agencia Judía. Las instituciones y los asentamientos civiles judíos se encontraron inmediatamente en una disputa civil con los árabes locales, y se prepararon para una guerra contra los Estados árabes vecinos.

Antes de la suspensión del período de sesiones de la Asamblea General el 29 de noviembre, la ONU nombró una comisión constituida por cinco miembros para llevar a cabo la partición. La comisión resultó ser inservible. Gran Bretaña retiró su administración civil, contribuyendo al

⁴ Daniel Mandel, *H.V. Evatt and the Establishment of Israel: The Undercover Zionist* (Evatt era el representante australiano en la USCOP), Londres: Frank Cass, 2004, pp. 126-27.

creciente caos en Palestina. Debido a los cambios en su constitución a principios de 1948, el Consejo de Seguridad de la ONU ya no contaba con la mayoría para llevar a la práctica la resolución sobre la partición.

El día siguiente a la aprobación de la resolución, los árabes atacaron las propiedades judías en Palestina, mientras que en Damasco, Alepo, El Cairo, Beirut y Adén estallaron disturbios contra las comunidades judías y en algunos casos se destruyeron sinagogas. Los líderes de la Universidad de al-Azhar en El Cairo declararon una Guerra Santa. Era el principio de la primera fase de la Guerra de Independencia de Israel.

Al finalizar la Guerra de Independencia de Israel y durante las décadas posteriores, la resolución de la partición se convirtió en el punto de referencia dentro del ámbito de los asuntos internacionales cada vez que se planteaba la cuestión palestina o la legitimidad de Israel. La resolución se presentó en repetidas ocasiones como prueba de la legitimidad de Israel, para apoyar la existencia de un Estado árabe en Palestina y como prueba de que si los Estados árabes no hubieran rechazado la partición en 1947, se hubiera establecido un Estado árabe en Palestina y no se hubiera desarrollado un problema de refugiados árabes palestinos. En octubre de 2011, el presidente de la Autoridad Palestina, Mahmoud Abbas, afirmó que rechazar el plan de partición “había sido en su conjunto un error árabe”⁵. Asimismo, el plan de partición se usó como modelo del tratamiento que se debería dar a Jerusalén como ciudad y a sus lugares sagrados, es decir, gobernarlos a través de una administración internacional. Esa idea nunca se materializó. Dividida como consecuencia de la guerra entre 1948 y 49, Jerusalén no se reunificó como municipio hasta después de la guerra de junio de 1967, y no se implantó una administración internacional para gobernarla.

-Ken Stein, enero de 2010.

La Asamblea General,

Habiéndose reunido en período extraordinario de sesiones, a instancia de la Potencia Mandataria, para constituir una Comisión Especial y darle instrucciones al efecto de preparar el examen por la Asamblea, en su segundo período ordinario de sesiones, de la cuestión del futuro Gobierno de Palestina;

Habiéndose constituido una Comisión Especial y dado instrucciones a la misma para que investigue todas las cuestiones y asuntos pertinentes al problema de Palestina, y para que formule propuestas para la solución del problema; y

Habiendo recibido y examinado el informe de la Comisión Especial (documento A/364) que contiene cierto número de recomendaciones unánimes y un plan de partición con unión económica aprobado por la mayoría de la Comisión Especial;

Considera que la actual situación de Palestina es susceptible de menoscabar el bienestar general y las relaciones amistosas entre las naciones;

Toma nota de la declaración hecha por la Potencia Mandataria de que proyecta llevar a cabo la evacuación de Palestina para el 1.º de agosto de 1948;

⁵ Televisión israelí, Canal 2, octubre 29 de 2011.

Recomienda al Reino Unido, como Potencia Mandataria de Palestina, y a todos los demás Miembros de las Naciones Unidas, la aprobación y aplicación, con respecto del futuro Gobierno de Palestina, del Plan de Partición con Unión Económica expuesto más adelante;

Pide:

- a. que el Consejo de Seguridad adopte las medidas necesarias previstas en el plan para la ejecución del mismo;
- b. que el Consejo de Seguridad determine, en caso de que las circunstancias lo exijan durante el período de transición, si la situación en Palestina constituye una amenaza contra la paz. Si decide que existe tal amenaza, y con objeto de preservar la paz y la seguridad internacionales, el Consejo de Seguridad habrá de completar la autorización dada por la Asamblea General adoptando medidas, con arreglo a los artículos 39 y 41 de la Carta, destinadas a facultar a la Comisión de las Naciones Unidas, prevista en esta resolución, para que ejerza en Palestina las funciones que le están asignadas por la presente resolución;
- c. que el Consejo de Seguridad considere como amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión, con arreglo al Artículo 39 de la Carta, toda tentativa encaminada a alterar por la fuerza el arreglo previsto por la presente resolución;
- d. que el Consejo de Administración Fiduciaria sea informado de las responsabilidades que le incumben en virtud de este Plan;

Invita a los habitantes de Palestina a adoptar cuantas medidas sean necesarias por su parte para poner en práctica este Plan;

Exhorta a todos los Gobiernos y a todos los pueblos a que se abstengan de toda acción que pueda dificultar o dilatar la ejecución de estas recomendaciones; y

Autoriza al Secretario General a reembolsar los gastos de viaje y subsistencia de los miembros de la Comisión mencionada más adelante en el párrafo 1, sección B, Parte I, sobre la base y en la forma que se juzgue más apropiadas a las circunstancias, y a proporcionar a la Comisión el personal necesario para ayudarla a desempeñar las funciones asignadas a la Comisión por la Asamblea General.*

La Asamblea General,

Autoriza al Secretario General a consignar, con cargo al Fondo de Operaciones, una cantidad de hasta 2 000 000 de dólares (EE. UU.), para los fines expuestos en el último párrafo de la resolución sobre el futuro Gobierno de Palestina.

*Plan de Partición con Unión Económica
Parte I: Constitución y Gobierno futuros de Palestina*

A. Terminación del Mandato, partición e independencia

1. El Mandato sobre Palestina terminará lo antes posible, pero en ningún caso después del 1.º de agosto de 1948.
2. Las fuerzas armadas de la Potencia Mandataria se retirarán progresivamente de Palestina, debiendo llevarse a cabo este retiro lo antes posible, pero en ningún caso después del 1.º de agosto de 1948. La Potencia Mandataria informará a la Comisión con toda la anticipación posible de su intención de terminar el Mandato y de evacuar cada región. La Potencia Mandataria hará cuanto esté en su poder para asegurar que quede evacuada, lo antes posible y en ningún caso después del 1.º de febrero de 1948, una región situada en el territorio del Estado

judío que comprenda un puerto de mar y una zona adyacente susceptibles de proporcionar facilidades para una inmigración considerable.

3. Los Estados independientes árabe y judío y el régimen internacional especial para la Ciudad de Jerusalén, establecido en la Parte III de este Plan, empezarán a existir en Palestina dos meses después de concluido el retiro de las fuerzas armadas de la Potencia Mandataria, pero en ningún caso después del 1.º de octubre de 1948. Los límites del Estado árabe, del Estado judío y de la Ciudad de Jerusalén serán los señalados más adelante en las Partes II y III.
4. El periodo comprendido entre la aprobación por la Asamblea General de sus recomendaciones sobre la cuestión de Palestina y el establecimiento de la independencia de los Estados árabe y judío será un período de transición.

B. Medidas preparatorias de la independencia

1. Se establecerá una Comisión compuesta de los representantes de cinco Estados Miembros, a razón de un representante por cada Estado. Los miembros representados en la Comisión serán elegidos por la Asamblea General sobre una base, geográfica y de otra índole, tan amplia cuanto sea posible.
2. A medida que la Potencia Mandataria retire sus fuerzas armadas, la administración de Palestina será progresivamente traspasada a la Comisión, la cual actuará de conformidad con las recomendaciones de la Asamblea General bajo la dirección del Consejo de Seguridad. La Potencia Mandataria coordinará, en todo lo posible, sus planes de retiro con los planes que formule la Comisión para tomar a su cargo y administrar las regiones que hayan sido evacuadas.

En el desempeño de esta responsabilidad administrativa, la Comisión tendrá autoridad para promulgar los reglamentos necesarios y adoptar las demás medidas que se requieran. La Potencia Mandataria se abstendrá de toda acción susceptible de impedir, obstruir o retardar la ejecución, por la Comisión, de las medidas recomendadas por la Asamblea General.

3. A su llegada a Palestina, la Comisión tomará disposiciones para fijar las fronteras de los Estados árabe y judío y de la Ciudad de Jerusalén, con arreglo a las indicaciones generales contenidas en las recomendaciones de la Asamblea General relativas a la partición de Palestina. Sin embargo, el trazado de los límites, según figura en la Parte II de este Plan, deberá ser modificado en tal forma que, por regla general, el territorio de las aldeas no quede cortado por la línea divisoria entre los Estados a menos que, por razones poderosas, ello sea necesario.
4. Previa consulta con los partidos democráticos y demás organizaciones públicas de los Estados árabe y judío, la Comisión designará y establecerá lo antes posible en cada Estado un Consejo Provisional de Gobierno. Los Consejos Provisionales de Gobierno árabe y judío actuarán bajo la dirección general de la Comisión.

Si, hasta el 1.º de abril de 1948, no ha podido ser designado el Consejo Provisional de Gobierno de uno u otro Estado, o si, una vez designado este Consejo, no puede desempeñar sus funciones, la Comisión pondrá tal hecho en conocimiento del Consejo de Seguridad, para que este adopte respecto de ese Estado las medidas que estime apropiadas, y del Secretario General para que informe del caso a los miembros de las Naciones Unidas.

5. Sin perjuicio de las disposiciones de estas recomendaciones, durante el periodo de transición, los Consejos Provisionales de Gobierno, actuando bajo la dirección de la Comisión, tendrán plena autoridad en las regiones a su cargo, incluso en materia de inmigración y de reglamentación agraria.

6. El Consejo Provisional de Gobierno de cada Estado, actuando bajo la dirección de la Comisión, recibirá progresivamente de esta la plena responsabilidad de la administración de ese Estado durante el período comprendido entre la terminación del Mandato y el establecimiento de la independencia de dicho Estado.
7. Una vez constituidos los Consejos Provisionales de Gobierno de los Estados árabe y judío, la Comisión les dará encargo de que procedan a establecer órganos administrativos de gobierno, tanto centrales como locales.
8. El Consejo Provisional de Gobierno de cada Estado reclutará, a la mayor brevedad posible, entre los residentes de ese Estado, una milicia armada bastante numerosa para mantener el orden interior e impedir que se produzcan incidentes de frontera.

En cada Estado, esta milicia armada operará bajo el mando de funcionarios judíos o árabes residentes en ese Estado, pero el control general político y militar de la milicia, inclusive la designación de su Alto Comando, será ejercido por la Comisión.

9. El Consejo Provisional de Gobierno de cada Estado organizará, a más tardar dos meses después del retiro de las fuerzas armadas de la Potencia Mandataria, elecciones para la Asamblea Constituyente; estas elecciones deberán celebrarse conforme a los principios democráticos.

En cada Estado, los reglamentos electorales serán dictados por el Consejo Provisional de Gobierno y aprobados por la Comisión. En cada Estado, podrán votar en estas elecciones las personas mayores de dieciocho años edad que sean: a) ciudadanos palestinos residentes en ese Estado y b) árabes y judíos residentes en el Estado y que, aunque no sean ciudadanos palestinos, hayan firmado antes del voto una declaración en que expresen su intención de hacerse ciudadanos de tal Estado.

Los árabes y los judíos residentes en la Ciudad de Jerusalén que hayan firmado una declaración expresando su intención de hacerse ciudadanos —los árabes del Estado árabe, y los judíos del Estado judío— tendrán derecho a votar en los Estados árabe y judío, respectivamente.

Las mujeres tendrán derecho a votar y a ser elegidas a las Asambleas Constituyentes. Durante el periodo de transición, ningún judío podrá establecer su residencia en el territorio del proyectado Estado árabe, y ningún árabe podrá establecer su residencia en el territorio del proyectado Estado judío, excepto con permiso especial de la Comisión.

10. La Asamblea Constituyente de cada Estado redactará una constitución democrática para este Estado y elegirá un Gobierno provisional que sucederá al Consejo Provisional de Gobierno designado por la Comisión. Las Constituciones de los Estados deberán comprender los Capítulos 1 y 2 de la Declaración prevista más adelante en la sección C e incluir, entre otras, disposiciones para:
 - a. Establecer en cada Estado un cuerpo legislativo elegido por sufragio universal y en votación secreta, sobre la base de la representación proporcional, y un órgano ejecutivo responsable ante el cuerpo legislativo.
 - b. Solucionar por medios pacíficos todas las controversias internacionales en que el Estado pueda ser parte, en tal forma que la paz y la seguridad internacionales y la justicia no corran peligro.
 - c. Consignar la aceptación por el Estado de la obligación de abstenerse, en sus relaciones internacionales, de todo recurso a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o con cualquier otro objeto incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

- d. Garantizar a todas las personas, sin discriminación alguna, derechos iguales en materias civil, política, económica y religiosa y el goce de los derechos del hombre y libertades fundamentales, inclusive las libertades de credo, idioma, palabra y publicación, enseñanza, reunión y asociación.
 - e. Garantizar la libertad de tránsito y de visita en Palestina y en la Ciudad de Jerusalén a todos los residentes y ciudadanos del otro Estado, a reserva de las consideraciones de seguridad nacional y siempre que cada Estado ejerza el control de la residencia dentro de sus fronteras.
11. La Comisión designará una Comisión Económica Preparatoria de tres miembros encargada de hacer todos los arreglos posibles para realizar la cooperación económica con miras a establecer, cuanto antes, la Unión Económica y la Junta Económica Mixta, previstas en la sección D, *infra*.
 12. Durante el período comprendido entre la aprobación por la Asamblea General de las recomendaciones relativas a la cuestión de Palestina y a la terminación del Mandato, la Potencia Mandataria en Palestina conservará la plena responsabilidad de la administración de las regiones de las cuales no haya retirado sus fuerzas armadas. La Comisión ayudará a la Potencia Mandataria en el desempeño de estas funciones. Asimismo, la Potencia Mandataria cooperará con la Comisión en el cumplimiento de sus funciones.
 13. Con el fin de asegurar la continuidad en el funcionamiento de los servicios administrativos y de que, al concluirse el retiro de las fuerzas armadas de la Potencia Mandataria, toda la administración esté a cargo de los Consejos Provisionales y de la Junta Económica Mixta, según les corresponda respectivamente y actuando bajo la dirección de la Comisión, la Potencia Mandataria traspasará progresivamente a la Comisión la responsabilidad de todas las funciones de gobierno, inclusive la de mantener la legalidad y el orden en las regiones de las cuales la Potencia Mandataria haya retirado sus fuerzas.
 14. La Comisión se inspirará, en sus actividades, en las recomendaciones de la Asamblea General y en las instrucciones que el Consejo de Seguridad estime necesario darle.
Las medidas adoptadas por la Comisión, con arreglo a las recomendaciones de la Asamblea General, surtirán efecto inmediatamente a menos que la Comisión haya recibido anteriormente instrucciones contrarias del Consejo de Seguridad.
La Comisión presentará cada mes al Consejo de Seguridad un informe sobre el progreso de sus trabajos, o con más frecuencia si fuese necesario.
 15. La Comisión presentará su informe final simultáneamente a la Asamblea General, en su próximo período ordinario de sesiones, y al Consejo de Seguridad.

C. Declaración

Con anterioridad al reconocimiento de la independencia, el Gobierno Provisional de cada Estado proyectado presentará a las Naciones Unidas una declaración que deberá comprender, entre otras, las cláusulas siguientes:

Disposición general

Las cláusulas contenidas en la Declaración son reconocidas como leyes fundamentales del Estado. Ninguna ley, reglamento o acción oficial podrá contradecirlas ni impedir su cumplimiento, ni podrá ninguna ley, reglamento o acción oficial prevalecer sobre ellas.

Capítulo I: Lugares sagrados, santuarios y edificios religiosos

1. No serán denegados ni vulnerados los derechos existentes respecto a los Lugares sagrados y a los santuarios o edificios religiosos.
2. En lo que respecta a los Lugares sagrados, se garantizarán las libertades de acceso, visita y tránsito, de conformidad con los derechos existentes, a todos los residentes o ciudadanos del otro Estado y de la Ciudad de Jerusalén, como también a los extranjeros, sin distinción de nacionalidad, sin perjuicio de las exigencias de la seguridad nacional, del orden público y del decoro.

En igual forma, se garantizará el libre ejercicio del culto, de conformidad con los derechos existentes, sin perjuicio de las exigencias del orden público y del decoro.

3. Deberán ser conservados los Lugares sagrados y los santuarios y edificios religiosos. No se permitirá ningún acto que de cualquier manera pueda menoscabar su carácter sagrado. Si, en cualquier momento, el Gobierno estima que algún Lugar sagrado, santuario o edificio religioso necesita reparaciones urgentes, el Gobierno podrá invitar a la comunidad o a las comunidades interesadas a efectuar dichas reparaciones. El Gobierno podrá efectuarlas por sí mismo a costa de la comunidad o de las comunidades interesadas, en caso de que no se adopten medidas dentro de un plazo prudencial.
4. No se podrá imponer contribución sobre ninguno de los Lugares sagrados, santuarios o edificios religiosos que estuvieran exentos de impuestos en la fecha de la creación del Estado.

No se introducirá ningún cambio en la incidencia de los impuestos que establezca diferencias entre los propietarios u ocupantes de los Lugares sagrados, santuarios o edificios religiosos, o que coloque a los propietarios u ocupantes en situación menos favorable, en relación con la incidencia general de los impuestos que la que existía en el momento de la aprobación de las recomendaciones de la Asamblea.

5. El Gobernador de la Ciudad de Jerusalén tendrá derecho a determinar si las disposiciones de la Constitución del Estado referentes a los Lugares sagrados, santuarios y edificios religiosos situados dentro de los límites del Estado, y los derechos religiosos anexos a ellos, son debidamente aplicados y respetados, y a tomar decisiones fundándose en los derechos existentes, en los casos en que surjan controversias entre las diferentes comunidades religiosas, o con motivo de los ritos de una comunidad religiosa, respecto de tales Lugares sagrados, santuarios y edificios. Se prestará al Gobernador la mayor cooperación y le serán otorgadas las prerrogativas e inmunidades que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones en el Estado.

Capítulo II: Derechos religiosos y de las minorías

1. Se garantizará a todos la libertad de conciencia y el libre ejercicio de todas las formas de culto, compatibles con el mantenimiento del orden público y de la moral.
2. No se hará discriminación de ninguna clase entre los habitantes por motivos de raza, religión, idioma o sexo.
3. Todas las personas comprendidas dentro de la jurisdicción del Estado tendrán por igual derecho a la protección de la ley.
4. Se respetarán el derecho de familia tradicional y el estatuto personal de las diversas minorías, como también sus intereses religiosos, inclusive las fundaciones.

5. Salvo cuando lo exigiere el mantenimiento del orden público y de la buena administración, no se adoptará ninguna medida que constituya un obstáculo o una intervención a la actividad de las instituciones religiosas o de caridad de todas las creencias, o entrañe discriminación contra algún representante o miembro de estas instituciones por el hecho de su religión o nacionalidad.
6. El Estado proporcionará enseñanza primaria y secundaria adecuadas a las minorías árabe y judía, respectivamente, en su propio idioma y en conformidad con sus tradiciones culturales.
No será denegado ni vulnerado el derecho de cada comunidad a mantener sus propias escuelas para la educación de sus miembros en su propio idioma, con tal de que en ellas se observen los preceptos educativos de carácter general que pueda dictar el Estado. Los establecimientos educativos extranjeros continuarán sus actividades sobre la base de los derechos existentes.
7. No se impondrá ninguna restricción al libre uso de cualquier idioma por cualquier ciudadano del Estado, en las relaciones particulares, el comercio, la religión, la prensa o las publicaciones de cualquier clase, o en las reuniones públicas.(3)
8. No se permitirá ninguna expropiación de tierras poseídas por un árabe en el Estado judío (por un judío en el Estado árabe) (4), excepto para fines de utilidad pública. En todos los casos de expropiación, se pagará totalmente la indemnización que haya fijado la Corte Suprema con anterioridad al desposeimiento.

Capítulo III: Ciudadanía, convenciones internacionales y obligaciones financieras

1. Ciudadanía.

Los ciudadanos palestinos que residan en Palestina, fuera de la Ciudad de Jerusalén, como también los árabes y los judíos que, sin poseer la ciudadanía palestina, residan en Palestina fuera de la Ciudad de Jerusalén, pasarán a ser ciudadanos del Estado en que son residentes y gozarán de plenos derechos civiles y políticos, desde el momento en que quede reconocida la independencia. Las personas mayores de 18 años de edad podrán, dentro del plazo de un año a contar de la fecha del reconocimiento de la independencia del Estado en cuyo territorio residen, optar por la ciudadanía del otro Estado, quedando entendido que ningún árabe residente en el territorio del Estado árabe proyectado tendrá derecho a optar por la ciudadanía del Estado judío proyectado y que ningún judío residente en el territorio del Estado judío proyectado tendrá derecho a optar por la ciudadanía del Estado árabe proyectado. Se entenderá que toda persona que ejerza este derecho optará también por su mujer, y sus hijos menores de 18 años de edad.

Los árabes residentes en el territorio del proyectado Estado judío y los judíos residentes en el territorio del proyectado Estado árabe que hayan firmado una declaración expresando su intención de optar por la ciudadanía del otro Estado podrán votar en las elecciones para la Asamblea Constituyente de ese Estado, pero no en las elecciones para la Asamblea Constituyente del Estado en que residan.

2. Convenciones internacionales:

- a. El Estado estará obligado por todos los acuerdos y convenciones internacionales, tanto generales como especiales, en los cuales Palestina llegue a ser parte. Estos acuerdos y convenciones serán respetados por el Estado durante todo el tiempo de su vigencia sin perjuicio de cualquier derecho de denuncia que esté previsto en ellos.
- b. Toda controversia relativa a la aplicabilidad o a la continuación de la vigencia de las convenciones o los tratados internacionales firmados por la Potencia Mandataria o a los

que esta se ha adherido en nombre de Palestina, será referida a la Corte Internacional de Justicia, con arreglo a las disposiciones del Estatuto de la Corte.

3. Obligaciones financieras:

- a. El Estado respetará y cumplirá todas las obligaciones financieras de cualquier naturaleza contraídas por la Potencia Mandataria en nombre de Palestina, durante el ejercicio del Mandato, y reconocidas por el Estado. Esta disposición incluye el derecho de los empleados públicos a percibir pensiones, compensaciones o gratificaciones.
- b. De estas obligaciones, el Estado cumplirá las que son aplicables a Palestina en su totalidad, participando en la Junta Económica Mixta, y cumplirá individualmente las que, siendo aplicables a los Estados, puedan ser distribuidas equitativamente entre ellos.
- c. Convendrá establecer una Corte de Reclamaciones, vinculada a la Junta Económica Mixta y compuesta de un miembro designado por las Naciones Unidas, un representante del Reino Unido y un representante del Estado interesado. Toda controversia suscitada entre el Reino Unido y el Estado respecto de las reclamaciones no reconocidas por este, será referida a esa Corte.
- d. Las concesiones comerciales otorgadas respecto de cualquier parte de Palestina, antes de la aprobación de la resolución por la Asamblea General, continuarán siendo válidas conforme a los términos de los contratos, a menos que estos sean modificados por acuerdo entre el concesionario y el Estado.

Capítulo IV: Disposiciones varias

1. Las disposiciones de los capítulos 1 y 2 de la Declaración serán garantizadas por las Naciones Unidas, y no podrá introducirse en ellas ninguna modificación sin el consentimiento de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Todo miembro de las Naciones Unidas tendrá el derecho de señalar a la atención de la Asamblea General cualquier infracción o amenaza de infracción de cualquiera de estas cláusulas, y la Asamblea General podrá hacer al respecto las recomendaciones que estime apropiadas a las circunstancias.
2. Toda controversia relativa a la aplicación o interpretación de esta Declaración será referida, a instancias de cualquiera de las partes, a la Corte Internacional de Justicia, a menos que las partes acuerden otro procedimiento de arreglo.

D. Unión Económica y Tránsito

1. El Consejo Provisional de Gobierno de cada Estado suscribirá un acuerdo referente a la Unión Económica y al Tránsito. Este acuerdo será redactado por la Comisión prevista en el párrafo 1 de la sección B, utilizando en el mayor grado posible el asesoramiento y cooperación de las entidades y organismos representativos de cada uno de los Estados proyectados. Este acuerdo comprenderá disposiciones para establecer la Unión Económica de Palestina y regulando otros asuntos de interés común. Si, para el 1.º de abril de 1948, los Consejos Provisionales de Gobierno no han firmado el acuerdo, corresponderá a la Comisión promulgar este acuerdo.

La Unión Económica de Palestina

2. Los objetivos de la Unión Económica de Palestina serán los siguientes:
 - a. Una unión aduanera;

- b. Un sistema monetario común que establezca un tipo de cambio único;
 - c. La administración, al servicio del interés común y sobre una base no discriminatoria, de los ferrocarriles, de las carreteras internacionales, de los servicios postales, telefónicos y telegráficos, y de los puertos y aeropuertos utilizados en el intercambio y comercio internacionales;
 - d. El desarrollo económico común, especialmente respecto del riego, el saneamiento de tierras y la conservación del suelo;
 - e. La posibilidad para ambos Estados y para la Ciudad de Jerusalén de utilizar, sobre una base no discriminatoria, las aguas y las fuentes de energía.
3. Se establecerá una Junta Económica Mixta compuesta de tres representantes de cada uno de los dos Estados y tres miembros extranjeros designados por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. Los miembros extranjeros serán designados por un periodo inicial de tres años; ejercerán sus funciones a título individual y no como representantes de Estados.
 4. Las funciones de la Junta Económica Mixta consistirán en poner en práctica, ya sea directamente o por delegación, las medidas necesarias para alcanzar los objetivos de la Unión Económica. Tendrá todos los poderes de organización y administración necesarios para desempeñar sus funciones.
 5. Los Estados se comprometerán a poner en práctica las decisiones de la Junta Económica Mixta. Las decisiones de la Junta serán tomadas por mayoría absoluta.
 6. En caso de que un Estado deje de tomar las medidas necesarias, la Junta podrá, mediante el voto conforme de seis miembros, acordar retener una porción adecuada de la parte de los ingresos aduaneros que corresponde a dicho Estado en virtud de la Unión Económica. Si el Estado persiste en no cooperar, la Junta podrá acordar, por simple mayoría, nuevas sanciones, según estime apropiado, inclusive la disposición de los fondos que haya retenido.
 7. En lo referente al desarrollo económico, las funciones de la Junta consistirán en preparar, estudiar y favorecer los programas de desarrollo comunes a los Estados, pero no emprenderá la ejecución de tales programas sin el asentimiento de ambos Estados y de la Ciudad de Jerusalén, en caso de que Jerusalén esté directamente interesada en los programas de desarrollo.
 8. En lo referente al sistema monetario común, las monedas en circulación en los dos Estados y en la Ciudad de Jerusalén serán emitidas bajo la autoridad de la Junta Económica Mixta, que será la única autoridad emisora y que determinará las reservas necesarias para garantizar dichas monedas.
 9. En cuanto sea compatible con el párrafo 2, b) mencionado anteriormente, cada Estado podrá poseer su propio banco central, controlar su propia política fiscal y de crédito, sus ingresos y gastos en divisas extranjeras, la concesión de permisos de importación y efectuar operaciones financieras internacionales, sobre la base de su propio crédito. Durante los dos primeros años siguientes a la terminación del Mandato, la Junta Económica Mixta tendrá autoridad para adoptar todas las medidas que se requieran para asegurar —en el grado en que lo permita el total de los ingresos en divisas extranjeras obtenidos por los dos Estados de la exportación de bienes y servicios, y siempre que cada Estado adopte medidas apropiadas para conservar sus propios recursos en divisas extranjeras— que cada Estado tenga a su disposición, en cualquier período de doce meses, las divisas extranjeras suficientes para garantizar al propio territorio una cantidad de bienes y servicios importados equivalente a la cantidad de dichos bienes y servicios requeridos por ese territorio durante el período de doce meses que termina el 31 de diciembre de 1947.

10. Cada Estado gozará de todos los poderes económicos que no están expresamente conferidos a la Junta Económica Mixta.
11. Habrá un arancel aduanero común con libertad completa de comercio entre los Estados, y entre estos y la Ciudad de Jerusalén.
12. Los aranceles serán elaborados por una Comisión Arancelaria compuesta, en número igual, de representantes de cada uno de los Estados, y serán sometidos a la Junta Económica Mixta para su aprobación por mayoría de votos. En caso de desacuerdo en el seno de la Comisión Arancelaria, la Junta Económica Mixta dirimirá las cuestiones en litigio. En caso de que la Comisión Arancelaria no consiga elaborar ningún arancel dentro del plazo que se fije, la Junta Económica Mixta establecerá los aranceles.
13. Con cargo a los ingresos de aduana y demás ingresos ordinarios de la Junta Económica Mixta, se sufragarán en primer término las partidas siguientes:
 - a. Los gastos del servicio de aduanas y del funcionamiento de los servicios comunes;
 - b. Los gastos administrativos de la Junta Económica Mixta;
 - c. Las obligaciones financieras de la Administración de Palestina constituidas por:
 1. El servicio de la deuda pública pendiente;
 2. El costo de las pensiones y jubilaciones que se pagan actualmente o que se pagarán en el futuro, conforme al reglamento, y con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 del Capítulo 3 anterior.
14. Una vez que estas obligaciones hayan sido enteramente satisfechas, el excedente de los ingresos procedentes de las aduanas y otros servicios comunes será dividido de la siguiente forma: no menos del cinco por ciento y no más del diez por ciento para la Ciudad de Jerusalén; el resto será asignado equitativamente a cada Estado por la Junta Económica Mixta, con el fin de mantener a un nivel suficiente y adecuado los servicios administrativos y sociales de cada Estado, con la salvedad de que la parte atribuida a cada Estado, en cualquier año, no podrá exceder en más de cuatro millones de libras aproximadamente del importe de su contribución a los ingresos de la Unión Económica. La Junta podrá ajustar la suma concedida comparando el nivel de los precios con el nivel existente en la fecha del establecimiento de la Unión. Al cabo de cinco años, los principios de distribución de los ingresos comunes podrán ser revisados por la Junta Económica Mixta sobre una base de equidad.
15. Todas las convenciones y tratados internacionales relativos a los aranceles aduaneros y a los servicios de comunicaciones colocados bajo la autoridad de la Junta Económica Mixta, serán suscritos por ambos Estados. En estas materias, los dos Estados estarán obligados a actuar conforme a lo que acuerde por mayoría la Junta Económica Mixta.
16. La Junta Económica Mixta se esforzará por obtener para las exportaciones de Palestina un acceso justo e igual a los mercados mundiales.
17. Todas las empresas dirigidas por la Junta Económica Mixta pagarán salarios razonables sobre una base uniforme.

Libertad de tránsito y visita

18. El acuerdo contendrá disposiciones encaminadas a garantizar, sin perjuicio de las exigencias de la seguridad, la libertad de tránsito y de visita a todos los residentes o ciudadanos de ambos Estados y de la Ciudad de Jerusalén, a condición de que cada Estado y la Ciudad de Jerusalén controlen la residencia dentro de sus límites.

Denuncia, modificación e interpretación del acuerdo

19. El acuerdo y cualquier tratado derivado del mismo permanecerán en vigor por un período de diez años. Transcurrido este plazo, continuará en vigor hasta que cualquiera de las partes notifique su denuncia, la cual surtirá efecto al cabo de dos años.
20. Durante el periodo inicial de diez años, el acuerdo y todo tratado de él derivado no podrán ser modificados salvo por consentimiento de ambas partes y con la aprobación de la Asamblea General.
21. Cualquier controversia relativa a la aplicación o interpretación del acuerdo y de cualquier tratado de él derivado será referida, a instancias de cualquiera de las partes, a la Corte Internacional de Justicia, a menos que las partes acuerden otro procedimiento de arreglo.

E. Bienes

1. Los bienes muebles de la administración de Palestina serán asignados a los Estados árabe y judío y a la Ciudad de Jerusalén sobre una base equitativa. La asignación deberá ser efectuada por la Comisión de las Naciones Unidas mencionada anteriormente, en el párrafo 1 de la Sección B. Los bienes inmuebles pasarán a ser propiedad del Gobierno en cuyo territorio estén situados.
2. Durante el período comprendido entre la designación de la Comisión de las Naciones Unidas y la terminación del Mandato, la Potencia Mandataria deberá, excepto cuando se trate de operaciones corrientes, consultar con la Comisión acerca de cualquier medida que proyecte y que entrañe la liquidación, disposición o gravamen de los bienes del Gobierno de Palestina, tales como los excedentes del Tesoro, el producto de las emisiones de bonos del Gobierno, las tierras del dominio del Estado y todos los demás bienes.

F. Admisión en las Naciones Unidas

Cuando se haya hecho efectiva la independencia del Estado árabe o del Estado judío, según lo previsto en este Plan, y cuando la Declaración y el acuerdo previstos en este Plan hayan sido firmados por uno u otro Estado, se procederá a examinar con benévola atención su solicitud de admisión como miembro de las Naciones Unidas, con arreglo al Artículo 4 de la Carta de las Naciones Unidas.

Parte II: Fronteras

A. El Estado árabe

La región del Estado árabe comprendida en la Galilea Occidental limita al oeste con el Mediterráneo y al norte con la frontera del Líbano desde Ras en Nakura hasta un punto al norte de Saliha. De ahí, la frontera sigue hacia el sur, incluyendo el poblado de Saliha en el Estado árabe, hasta alcanzar el punto más meridional de esta aldea. Desde este punto, sigue la línea formada por el límite occidental de las aldeas de Alma, Rihaniya y Teitaba, siguiendo luego el límite septentrional de la aldea de Meirun hasta alcanzar el lindero de los subdistritos de Acre y de Safed. Sigue este lindero hasta un punto situado al oeste de la aldea de Es Samuy y la alcanza de nuevo

en el punto más septentrional de Farradiya. De ahí, sigue la línea divisoria de los subdistritos hasta la carretera principal de Acre a Safed. De ahí, sigue el límite occidental de la aldea de Kafr I'nan hasta encontrar la línea divisoria de los subdistritos de Tiberíades y de Acre, pasando luego al oeste del cruce de las carreteras de Acre a Safed y de Lubiya a Kafr I'nan. Desde el ángulo sudoccidental de la aldea de Kafr I'nan, la frontera sigue el límite occidental del subdistrito de Tiberíades hasta un punto próximo a la línea formada por los límites de las aldeas de Maghar y Eilabun, desde allí hace una curva hacia el oeste hasta abarcar toda la parte oriental de la llanura de Battof necesaria para el embalse propuesto por la Agencia Judía para el riego de las tierras del sur y del este.

La frontera alcanza el límite del subdistrito de Tiberíades en un punto de la carretera de Nazaret a Tiberíades situado al sudeste del poblado de Tur'an; a continuación se dirige hacia el sur, siguiendo primero el límite del subdistrito y pasando luego entre la Escuela de Agricultura de Kadoorie y el Monte Tabor, hasta un punto situado exactamente al sur del pie del Monte Tabor. Desde ahí, corre directamente hacia el oeste, paralelamente a la línea horizontal 230 de la cuadrícula, hasta el ángulo nordeste del territorio de la aldea de Tel Adashim. En seguida, se dirige hacia el ángulo noroeste de este territorio, desde donde gira hacia el sur y el oeste hasta incluir en el Estado árabe las fuentes de abastecimiento de agua de Nazaret situadas en la aldea de Yafa. Al llegar a Ginneiger, sigue los linderos occidental, septentrional y oriental del territorio de esta aldea hasta su ángulo sudoeste desde donde continúa en línea recta hasta un punto de la línea férrea Haifa-Afula situado en la línea divisoria de las aldeas de Sarid y El Mujeidil. Este es el punto de intersección.

La frontera sudoeste de la región del Estado árabe comprendida en Galilea sigue una línea que, partiendo de este punto, se dirige hacia el norte a lo largo de los límites orientales de Sarid y Gevat hasta el ángulo nordeste de Nahalal, siguiendo desde allí a través del territorio de Kfar Hahoreh, hasta un punto central situado en la frontera sur de la aldea de Ilut; de ahí sigue hacia el oeste a lo largo del límite de esta aldea hasta el límite oriental de Beit Lahm. A continuación se desvía hacia el norte y nordeste a lo largo del límite occidental de Beit Lahm hasta el ángulo noreste de Waldheim y de ahí hacia el noroeste a través del territorio de la aldea de Shefa Amr hasta el ángulo sudeste de Ramat Yohanan. Desde este punto se dirige hacia el nornordeste hasta un punto situado en la carretera de Shefa Amr-Haifa, al oeste del cruce de esta carretera con la carretera de I'Billin. De ahí sigue hacia el nordeste hasta un punto del límite sur de I'Billin situado al oeste de la carretera de I'Billin a Birwa. De ahí, continúa a lo largo de ese límite hasta su punto más occidental, desde donde sigue hacia el norte y continúa a través del territorio de la aldea de Tamra hasta el extremo más al noroeste de este territorio y a lo largo del lindero occidental de Julis hasta encontrar la carretera de Acre a Safed. Después corre hacia el oeste a lo largo del borde meridional de la carretera de Safed a Acre hasta el límite de los distritos de Galilea y de Haifa, desde cuyo punto sigue ese límite hasta el mar.

La frontera de la región montañosa de Samaria y de Judea empieza en la confluencia con el río Jordán del Uadi Malih, al sudeste de Beisan, y se dirige directamente hacia el oeste hasta alcanzar la carretera de Beisan a Jericó y después sigue el borde occidental de esa carretera, en dirección noroeste, hasta la intersección de los linderos de los subdistritos de Beisan, Nablus y Yenín. Desde ese punto sigue hacia el oeste la línea divisoria de los subdistritos de Nablus y de Yenín hasta una distancia de unos tres kilómetros y en seguida tuerce hacia el noroeste, pasando al este de los poblados de las aldeas de Jalbun y Faqu'a, hasta un punto de la frontera de los subdistritos de Yenín y de Beisan situado al nordeste de Nuris. De ahí, continúa primero hacia el noroeste hasta un punto situado exactamente al norte del poblado de Zir'in y luego hacia el oeste hasta el ferrocarril de Afula a Yenín, y de ahí hacia el noroeste a lo largo del límite del distrito

hasta el punto de intersección con el ferrocarril de Hejaz. Desde ahí la frontera se dirige hacia el sudoeste, incluyendo en el Estado árabe el poblado y una parte del territorio de la aldea de Kh. Lid, hasta cruzar la carretera de Haifa a Yenín en un punto de la línea divisoria de los distritos de Haifa y Samaria situado al oeste de El Mansi. Sigue esta línea hasta el punto más meridional de la aldea de El Buteimat. De ahí sigue los límites septentrional y oriental de la aldea de Ar'ara, vuelve a alcanzar la línea divisoria de los distritos de Haifa y Samaria en el Uadi Ara, y desde ahí se dirige hacia el sudsudoeste, en línea casi recta, hasta alcanzar el lindero occidental de Qaqun en un punto situado al este de la línea férrea en el lindero oriental de la aldea de Qaqun. De ahí recorre cierta distancia hacia el este a lo largo de la línea férrea hasta un punto situado exactamente al este de la estación de ferrocarril de Tulkarm. De aquí la frontera sigue una línea situada a igual distancia del ferrocarril y de la carretera de Tulkarm a Kalkilieh, Siljuliek y Ras el Ein hasta un punto situado exactamente al este de la estación de Ras el Ein, desde donde sigue, algo al este, cierto trecho de la vía férrea hasta un punto del ferrocarril situado al sur de la intersección de las líneas Haifa-Lyddá y Beit Nabala; luego continúa a lo largo del lindero sur del aeropuerto de Lydda hasta su ángulo sudoeste, desde donde se dirige al sudoeste hasta un punto situado precisamente al oeste del poblado de Sarafand el Amar, a continuación tuerce hacia el sur pasando exactamente al oeste del poblado de Abu el Fadil hasta el ángulo noreste de las tierras Beer Jacob. (La frontera deberá ser demarcada de tal forma que permita el acceso directo al puerto aéreo desde el Estado árabe). De ahí la frontera sigue los límites occidental y meridional de la aldea de Ramle hasta el ángulo nordeste de la aldea de El Na'ana, y de ahí en línea recta hasta el punto más meridional de El Borriya, a lo largo de la frontera oriental de esa aldea y de la frontera meridional de la aldea de Innaba. De ahí tuerce hacia el norte para seguir el borde meridional de la carretera de Jaffa a Jerusalén hasta El Qubab, desde donde sigue la carretera hasta el lindero de Abu Shusha. Corre a lo largo de los linderos orientales de Abu Shusha, Seidun, Hulda, hasta el punto más meridional de Hulda; de ahí hacia el oeste en línea recta hasta el [ángulo nordeste] de Umm Kalkha; de ahí sigue los límites septentrionales de Umm Kalkha, Qazaza y los límites septentrional y occidental de Mukhezin hasta el lindero del distrito de Gaza, de donde se dirige a través del territorio de las aldeas de El Mismiya, El Kabira y Yasur, hasta el punto de intersección meridional situado a medio camino entre los poblados de Yasur y de Batani Sharqi.

Desde el punto de intersección meridional, la frontera se dirige, por una parte, hacia el noroeste, pasando entre las aldeas de Gan Yavne y Barqa para llegar al mar en un punto situado a medio camino entre Nabi Yunis y Minat el Qila, y por otra parte hacia el sudeste, hasta un punto al oeste de Qastina, desde donde se desvía en dirección sudoeste y pasa al este de los poblados de Es Sawafir, Esh Sharqiya e Ibdís. Desde el ángulo sudeste de la aldea de Ibdís se dirige hasta un punto situado al sudoeste del poblado de Beit Affa, cortando la carretera de Hebrón a El Majdal, exactamente al oeste del poblado de Irak Suweidan. De ahí continúa hacia el sur a lo largo del límite occidental de la aldea de El Faluja hasta el lindero del subdistrito de Be'er Sheva. De ahí se dirige, a través de los territorios de las tribus de Arab el Jubarat hasta un punto de la línea divisoria de los subdistritos de Be'er Sheva y Hebrón, situado al norte de Kh. Khuweilifa, desde donde prosigue en dirección sudoeste hasta un punto de la carretera principal de Be'er Sheva a Gaza situado a dos kilómetros al noroeste de la ciudad. Desde ahí se inclina al sudeste hasta llegar al Uadi Sab en un punto situado a un kilómetro al oeste de la ciudad. De ahí se dirige hacia el nordeste y sigue el curso del Uadi Sab y luego la carretera de Be'er Sheva a Hebrón en una distancia de un kilómetro; de ahí se desvía hacia el este y se dirige en línea recta a Kh. Kuseifa hasta alcanzar el lindero de los subdistritos de Be'er Sheva y de Hebrón, y sigue este lindero hacia el este hasta

llegar a un punto situado al norte de Ras ez Zuweira, apartándose de él solamente para atravesar la base del saliente situado entre las verticales 150 y 160 de la cuadrícula.

A unos cinco kilómetros al noroeste de Ras ez Zuweira la frontera se dirige al norte separando del Estado árabe una franja de territorio, cuya anchura no sobrepasa los siete kilómetros, situada a lo largo de la costa del Mar Muerto, hasta llegar a Ein Geddi, donde se vuelve directamente al este para alcanzar la frontera de Transjordania en el Mar Muerto.

La frontera septentrional de la sección árabe de la llanura costera se dirige desde un punto situado entre Minat el Qila y Nabi Yunis, pasando entre los poblados de Gan Yavne y Barqa hasta el punto de intersección. Desde aquí se desvía al sudoeste, atravesando el territorio de Batani Sharqi, sigue a lo largo del límite oriental del territorio de Beit Darás, atraviesa el territorio de Julis, dejando al oeste los poblados de Batani Sharqi y Julis, hasta el [ángulo noroeste] del territorio de Beit Tima. De ahí pasa al este de El Jiya y atraviesa el territorio de la aldea de El Bárbara a lo largo de los límites orientales de las aldeas de Beit Jirja, Deir Suneid y Dimra. Desde el sudeste de Dimra, la frontera atraviesa el territorio de Beit Hanun, y deja al este el territorio judío de Nir Am. Desde el ángulo sudeste de Beit Hanun la línea se dirige al sudoeste hasta alcanzar un punto situado al sur de la horizontal 100 de la cuadrícula, de donde se desvía hacia el noroeste en una extensión de dos kilómetros, tuerce nuevamente en dirección sudoeste y continúa en línea casi recta hasta el ángulo noroeste del territorio de la aldea de Kirbet Ikhza'a. De ahí, sigue el límite de esta aldea hasta su punto más meridional. Se dirige luego en dirección sur a lo largo de la línea vertical 90 de la cuadrícula hasta llegar a la intersección de esta con la horizontal 70 de la cuadrícula. Se desvía a continuación hacia el sudeste hasta Kh. el Ruheiba y luego sigue hacia el sur hasta un punto conocido como El Baha, más allá del cual corta la carretera principal de Be'er Sheva a El Auja al oeste de Kh. el Mushrifa. De ahí, alcanza el Uadi el Zaiyatin exactamente al oeste de El Subeita. De ahí tuerce hacia el noreste y luego al sudeste siguiendo el Uadi el Zaiyatin y pasa al este de Abda hasta alcanzar el Uadi Nafkh. Luego hace una curva hacia el sudoeste a lo largo del Uadi Nafkh, el Uadi Ajrim y el Uadi Lissan hasta llegar al punto en que este último cruza la frontera egipcia.

La región del enclave árabe de Jaffa comprende la parte de la zona urbana de esta ciudad que se halla al oeste de los barrios judíos situados al sur de Tel Aviv, al oeste de la prolongación de la calle Herzl hasta el cruce de esta con la carretera de Jaffa a Jerusalén, al sudoeste del tramo de la carretera de Jaffa a Jerusalén que se encuentra al sudeste de ese cruce, al oeste de las tierras de Mikve Israel, al noroeste de la municipalidad de Jolón, al norte de la línea que une el ángulo noroeste de Jolón con el ángulo noreste de la región de la municipalidad de Bat Yam y al norte de la zona de la municipalidad de Bat Yam. La Comisión de Límites resolverá la cuestión del barrio de Karton tomando en cuenta, entre otras consideraciones, la conveniencia de incluir el menor número posible de sus habitantes árabes y el mayor número posible de sus habitantes judíos en el Estado judío.

B. El Estado judío

El sector nordeste del Estado judío (Galilea oriental) limita al norte y al oeste con la frontera del Líbano y al este con las fronteras de Siria y Transjordania. Este territorio comprende todo el valle de Jule, el lago Tiberíades, todo el subdistrito de Beisan; la frontera se prolonga hasta la cumbre de las montañas de Gilboa y hasta el Uadi Malih. Desde allí, el Estado judío se extiende hacia el noroeste siguiendo la frontera descrita respecto del Estado árabe. La parte judía de la llanura costera se extiende desde un punto situado entre Minat el Qila y Nabi Yunis, en el

subdistrito de Gaza, y comprende las ciudades de Haifa y Tel Aviv, dejando a Jaffa como enclave del Estado árabe. La frontera oriental del Estado judío coincide con la frontera descrita respecto del Estado árabe.

La región de Be'er Sheva comprende todo el subdistrito de Be'er Sheva con inclusión del Negev y de la parte oriental del subdistrito de Gaza, con exclusión de la ciudad de Be'er Sheva y de las zonas descritas respecto del Estado árabe. También comprende una franja de territorio que se extiende a lo largo del Mar Muerto, desde la línea divisoria de los subdistritos de Hebrón y de Be'er Sheva hasta Ein Geddi, según queda descrito respecto del Estado árabe.

C. La Ciudad de Jerusalén

Las fronteras de la Ciudad de Jerusalén son las definidas en las recomendaciones sobre la Ciudad de Jerusalén. (Véase la Parte III, sección B, siguiente).

Parte III: Ciudad de Jerusalén (5)

A. Régimen especial

La Ciudad de Jerusalén será constituida como *corpus separatum* bajo un régimen internacional especial y será administrada por las Naciones Unidas. El Consejo de Administración Fiduciaria será designado para desempeñar en nombre de las Naciones Unidas las funciones de Autoridad Administradora.

B. Fronteras de la Ciudad

La Ciudad de Jerusalén comprenderá el actual municipio de Jerusalén más las aldeas y ciudades vecinas, de las cuales la más oriental será Abu Dis; la más meridional, Belén; la más occidental, Ein Karim (inclusive el poblado de Motsa) y la más septentrional, Shu'fat, según se indica en el mapa esquemático adjunto (Anexo B).

C. Estatuto de la Ciudad

El Consejo de Administración Fiduciaria deberá, dentro de un plazo de cinco meses a contar de la aprobación del presente plan, preparar y aprobar un Estatuto detallado de la Ciudad, el cual contendrá, *inter alia*, los puntos esenciales de las siguientes disposiciones:

1. Mecanismo gubernativo: Objetivos especiales. En el cumplimiento de sus obligaciones administrativas, la Autoridad Administrativa perseguirá los siguientes objetivos especiales:
 - a. Proteger y preservar los intereses espirituales y religiosos particulares localizados en la Ciudad de las tres grandes religiones monoteístas extendidas en el mundo entero: cristianismo, judaísmo e islamismo; con este fin, asegurar que reinen en Jerusalén el orden y la paz, y especialmente la paz religiosa.
 - b. Fomentar la cooperación entre todos los habitantes de la Ciudad, tanto en su propio interés como también a fin de estimular y favorecer en toda la Tierra Santa el desarrollo pacífico de las relaciones mutuas entre los dos pueblos palestinos; garantizar la seguridad y el bienestar y apoyar cualquier medida constructiva destinada a mejorar las

condiciones de vida de los residentes, habida cuenta de las circunstancias especiales y las costumbres de los diversos pueblos y comunidades.

2. Gobernador y personal administrativo. El Consejo de Administración Fiduciaria designará al Gobernador de la Ciudad de Jerusalén, el cual será responsable ante aquel. Para elegirlo, se tomará en cuenta la competencia particular de los candidatos sin atender a su nacionalidad. No obstante, no deberá ser ciudadano de ninguno de los Estados de Palestina.

El Gobernador representará a las Naciones Unidas en la Ciudad y ejercerá en su nombre todos los poderes de orden administrativo, inclusive la dirección de los asuntos exteriores. Será auxiliado por un personal administrativo cuyos miembros serán considerados como funcionarios internacionales, conforme al Artículo 100 de la Carta y serán elegidos, dentro de lo posible, entre los residentes de la Ciudad y del resto de Palestina, sin discriminación alguna. Para la organización de la administración de la Ciudad, el Gobernador someterá un plan detallado al Consejo de Administración Fiduciaria, [el cual deberá aprobarlo debidamente].

3. Autonomía local.
 - a. Las subdivisiones locales autónomas que componen actualmente el territorio de la Ciudad (aldeas, comunas y municipios) gozarán de amplios poderes de gobierno y administración locales.
 - b. El Gobernador estudiará y someterá al Consejo de Administración Fiduciaria para que lo examine y resuelva al respecto, un plan para el establecimiento de sectores municipales especiales que comprenderán, respectivamente, el sector judío y el sector árabe de la nueva Jerusalén. Los nuevos distritos municipales continuarán formando parte del actual municipio de Jerusalén.
4. Medidas de seguridad.
 - a. La Ciudad de Jerusalén será desmilitarizada; se declarará y mantendrá su neutralidad y no se permitirán formaciones, ejercicios ni actividades de carácter paramilitar dentro de sus límites.
 - b. En caso de que por falta de cooperación o por la injerencia de uno o más sectores de la población, sea seriamente perturbada o paralizada la administración de la Ciudad de Jerusalén, el Gobernador tendrá autoridad para tomar las medidas que sean necesarias para restaurar el funcionamiento eficaz de la administración.
 - c. Para hacer respetar la ley y el orden en la Ciudad, y especialmente para proteger los Lugares sagrados y los santuarios y edificios religiosos de la ciudad, el Gobernador organizará un cuerpo especial de policía formado por fuerzas suficientes, cuyos miembros serán reclutados fuera de Palestina. El Gobernador estará facultado para ordenar la adopción de las disposiciones presupuestarias necesarias para el sostenimiento de este cuerpo especial.
5. Organización legislativa.

Un consejo legislativo elegido por sufragio universal, en votación secreta sobre la base de la representación proporcional, por los adultos residentes en la ciudad, sin distinción de nacionalidad, tendrá facultades legislativas y fiscales. No obstante, ninguna medida legislativa deberá estar en oposición o en contradicción con las disposiciones que se establecerán en el Estatuto de la Ciudad, ni ninguna ley, reglamento o disposición oficial prevalecerá sobre estas disposiciones. El Estatuto concederá al Gobernador el derecho de oponer su veto a las leyes que sean incompatibles con las disposiciones mencionadas en el párrafo anterior. También le conferirá el poder de promulgar ordenanzas provisionales en caso de que el Consejo no apruebe

a tiempo un proyecto de ley considerado esencial para el funcionamiento normal de la administración.

6. Administración de la justicia.

El Estatuto dispondrá el establecimiento de una organización judicial independiente, que incluirá un Tribunal de Apelaciones. Todos los habitantes de la Ciudad estarán sujetos al mismo.

7. Unión Económica y régimen económico.

La Ciudad de Jerusalén estará incluida en la Unión Económica de Palestina y estará obligada por todas las cláusulas del acuerdo y de cualquier tratado derivado de este, como también por las decisiones de la Junta Económica Mixta. La sede de la Junta Económica será establecida en el territorio de la Ciudad. El Estatuto contendrá las disposiciones necesarias para regular las cuestiones económicas no sometidas al régimen de la Unión Económica, asegurando un trato igual a todos los miembros de las Naciones Unidas y sus nacionales, sin discriminación alguna.

8. Libertades de tránsito y de visita; control de los residentes.

A discreción de las consideraciones de seguridad y de bienestar económico que sean determinadas por el Gobernador con arreglo a las instrucciones del Consejo de Administración Fiduciaria, se garantizará a los residentes o ciudadanos de los Estados árabe y judío la libertad de entrar y de residir dentro de los límites de la Ciudad. La inmigración y la residencia en la Ciudad de los nacionales de otros Estados serán controladas por el Gobernador conforme a las instrucciones del Consejo de Administración Fiduciaria.

9. Relaciones con los Estados árabe y judío.

Habrá representantes de los Estados árabe y judío acreditados ante el Gobernador de la Ciudad y encargados de la protección de los intereses de sus Estados y de sus nacionales ante la administración internacional de la Ciudad.

10. Idiomas oficiales.

El árabe y el hebreo serán los idiomas oficiales de la Ciudad. Ello no excluirá la adopción de uno o más idiomas adicionales de trabajo, según fuere necesario.

11. Ciudadanía.

Todos los residentes pasarán a ser ipso facto ciudadanos de la Ciudad de Jerusalén, a menos que opten por la ciudadanía del Estado del cual han sido ciudadanos o que, si son árabes o judíos, hayan manifestado oficialmente su intención de hacerse ciudadanos del Estado árabe o judío respectivamente, conforme al párrafo 9, Sección B, Parte I de este Plan.

El Consejo de Administración Fiduciaria concertará arreglos para asegurar la protección consular de los ciudadanos de la Ciudad que se encuentren fuera de su territorio.

12. Libertades de los ciudadanos.

- a. A reserva únicamente de las exigencias del orden público y de la moral, se garantizará a los habitantes de la Ciudad el goce de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales, inclusive las libertades de conciencia, religión y culto, idioma, educación, palabra y prensa, reunión y asociación, y de petición.
- b. No se hará entre los habitantes discriminación de ninguna clase por motivos de raza, religión, idioma o sexo.
- c. Dentro de la Ciudad, todas las personas tendrán derecho por igual a la protección de las leyes.
- d. Se respetará el derecho de familia tradicional y el estatuto personal de las diversas personas y comunidades y sus intereses religiosos, inclusive las fundaciones.

- e. Salvo cuando lo exigiere el mantenimiento del orden público y de la buena administración, no se adoptará ninguna medida que constituya un obstáculo o una intervención en la actividad de las instituciones religiosas o de caridad de todas las creencias, o que entrañe discriminación contra algún representante o miembro de estas instituciones por el hecho de su religión o nacionalidad.
- f. La Ciudad proporcionará enseñanza primaria y secundaria adecuadas a la comunidad árabe y judía, respectivamente, en su propio idioma y en conformidad con sus tradiciones culturales. No será denegado ni vulnerado el derecho de cada comunidad a mantener sus propias escuelas para la educación de sus miembros, en su propio idioma, con tal de que en ellas se observen los preceptos educativos de carácter general que pueda dictar la Ciudad. Los establecimientos educativos extranjeros continuarán sus actividades sobre la base de los derechos existentes.
- g. No se impondrá ninguna restricción al libre uso por cualquier habitante de la Ciudad de cualquier idioma en las relaciones particulares, el comercio, la religión, la prensa o las publicaciones de cualquier clase, o en las reuniones públicas.

13. Lugares sagrados.

- a. No serán denegados ni vulnerados los derechos existentes respecto a los lugares sagrados y a santuarios y edificios religiosos.
- b. Se garantizará el libre acceso a los Lugares sagrados y santuarios y edificios religiosos y el libre ejercicio del culto, en conformidad con los derechos existentes, a reserva de las exigencias del orden público y del decoro.
- c. Deberán ser conservados los Lugares sagrados y los santuarios y edificios religiosos. No se permitirá ningún acto que de cualquier manera pueda menoscabar su carácter sagrado. Si, en cualquier momento, el Gobernador estima que algún Lugar sagrado, santuario o edificio religioso necesita reparaciones urgentes, el Gobernador podrá invitar a la comunidad o a las comunidades interesadas a efectuar dichas reparaciones. El Gobernador podrá efectuarlas por sí mismo a costa de la comunidad o de las comunidades interesadas en caso de que no se adopten medidas dentro de un plazo prudencial.
- d. No se podrá imponer contribución sobre ninguno de los Lugares sagrados, santuarios o edificios religiosos que estuvieran exentos de impuestos en la fecha de la creación de la Ciudad. No se introducirá ningún cambio en la incidencia de los impuestos que establezca diferencias entre los propietarios u ocupantes de los Lugares sagrados, santuarios y edificios religiosos, o que coloque a los propietarios u ocupantes en situación menos favorable, en relación con la incidencia general de los impuestos, que la que existía en el momento de la aprobación de las recomendaciones de la Asamblea.

14. Poderes especiales del Gobernador respecto de los Lugares sagrados, santuarios y edificios religiosos de la Ciudad y de cualquier parte de Palestina.

- a. El Gobernador dedicará especial atención a la protección de los Lugares sagrados, santuarios y edificios religiosos situados en la ciudad de Jerusalén.
- b. En lo referente a tales Lugares, edificios y santuarios de Palestina situados fuera de la Ciudad, el Gobernador determinará, en virtud de los poderes que le habrán conferido las Constituciones de ambos Estados, si las disposiciones de las Constituciones de los Estados árabe y judío de Palestina relativas a estos lugares y a los derechos religiosos anexos a ellos son debidamente aplicadas y respetadas.

- c. El Gobernador estará también facultado para tomar decisiones fundamentadas en los derechos existentes, en los casos en que surjan controversias entre las diferentes comunidades religiosas o con motivo de los ritos de una comunidad religiosa, respecto de los Lugares sagrados, edificios religiosos y santuarios situados en cualquier parte de Palestina.

En esta tarea podrá ser asesorado por un Consejo Consultivo compuesto de representantes de las diferentes religiones, que actuarán a título consultivo.

D. Duración del régimen especial

El Estatuto redactado por el Consejo de Administración Fiduciaria, con arreglo a los principios anteriormente enunciados, entrará en vigor a más tardar el 1.º de octubre de 1948. Permanecerá en vigor, primeramente durante un período de diez años, a menos que el Consejo de Administración Fiduciaria estime necesario efectuar, antes de expirar ese plazo, un nuevo examen de esas disposiciones. Al expirar este período, la totalidad del Estatuto deberá ser objeto de un nuevo examen por el Consejo de Administración Fiduciaria, habida cuenta de la experiencia adquirida durante su funcionamiento. Los residentes de la Ciudad tendrán entonces toda libertad para expresar, mediante un plebiscito, sus deseos acerca de las posibles modificaciones del régimen de la Ciudad.

Parte IV: Capitulaciones

Se invita a los Estados cuyos nacionales hayan gozado anteriormente en Palestina de los privilegios e inmunidades concedidos a los extranjeros, incluso los beneficios de jurisdicción y protección consular que les eran otorgados bajo el Imperio Otomano en virtud de las capitulaciones o del uso, a renunciar a cualquier derecho que tengan al restablecimiento de estos privilegios e inmunidades en los Estados árabe y judío proyectados y en la Ciudad de Jerusalén.

Aprobada en la 128.ª sesión plenaria:

A favor: 33 – Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, RSS de Bielorrusia, Canadá, Costa Rica, Checoslovaquia, Dinamarca, República Dominicana, Ecuador, Francia, Guatemala, Haití, Islandia, Liberia, Luxemburgo, los Países Bajos, Nueva Zelanda, Nicaragua, Noruega, Panamá, Paraguay, Perú, Filipinas, Polonia, Suecia, RSS de Ucrania, Unión Sudafricana, EE. UU., URSS, Uruguay, Venezuela.

En contra: 13 – Afganistán, Cuba, Egipto, Grecia, India, Irán, Irak, Líbano, Pakistán, Arabia Saudita, Siria, Turquía y Yemen.

Se abstuvieron: 10 – Argentina, Chile, China, Colombia, El Salvador, Etiopía, Honduras, México, Reino Unido, Yugoslavia.

- (1) Véanse los documentos del Segundo Período de Sesiones de la Asamblea General, suplemento n.º 11, volúmenes I - IV.

*En su ciento vigésima octava sesión plenaria, celebrada el 29 de noviembre de 1947, la Asamblea General, en conformidad con los términos de la resolución arriba expresada, eligió los siguientes miembros para integrar la Comisión de las Naciones Unidas para Palestina: Bolivia, Checoslovaquia, Dinamarca, Panamá y Filipinas.

- (2) Esta resolución fue aprobada sin haber sido sometida a una Comisión.

- (3) Se añadirá la siguiente cláusula a la declaración relativa al Estado judío: “En el Estado judío se brindarán las facilidades adecuadas para que los ciudadanos de habla árabe utilicen su idioma, ya sea en forma oral o escrita, en la legislatura, ante los tribunales y en la administración”.
- (4) En la declaración relativa al Estado árabe, las palabras “por un árabe en el Estado judío” deben sustituirse por las palabras “por un judío en el Estado árabe”.
- (5) Sobre la cuestión de la internacionalización de Jerusalén, véanse las Resoluciones de la Asamblea General 185 (S-2) del 26 de abril de 1948; 187 (S-2) del 6 de mayo de 1948; 303 (IV) del 9 de diciembre de 1949 y las resoluciones del Consejo de Administración Fiduciaria (Sección IV).